



Grant Thornton

An instinct for growth™

Síntesis Informativa

Nº 3484 - MARZO 2016

Impuestos Nacionales

- **Decreto (PEN) 531/2016**

Beneficios Impositivos para nuevas inversiones para generar energía renovable. Reglamentación.

Se reglamentan los beneficios impositivos para el régimen de generación de energía eléctrica a partir del uso de fuentes renovables de energía:

- ✓ IVA: los sujetos titulares de proyectos podrán obtener la devolución anticipada del IVA correspondiente a los bienes nuevos incluidos en el proyecto
- ✓ Ganancias: amortización acelerada de los bienes nuevos incluidos en el proyecto.
- ✓ Ganancia Mínima Presunta: los bienes afectados al proyecto e ingresados al patrimonio de la empresa titular del mismo con posterioridad a la fecha de su aprobación no integrarán la base de imposición.
- ✓ Exención del impuesto sobre la distribución de dividendos o utilidades: siempre que los dividendos o utilidades sean reinvertidos en un nuevo proyecto de infraestructura en el país, en el plazo y demás condiciones que establezca la Autoridad de Aplicación.

El Ministerio de Energía y Minería, establecerá el procedimiento por el cual los beneficiarios podrán solicitar la emisión del certificado fiscal a partir de la entrada en operación comercial del proyecto de inversión.

- **RG (AFIP) 3857**

Régimen Especial de Facilidades de Pago para contribuyentes y responsables concursados o fallidos.

Los sujetos concursados o fallidos que hayan sido denunciados penalmente por la AFIP por los delitos previstos en la Ley Penal Tributaria, en el Código Aduanero, o por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones impositivas, de los recursos de la seguridad social o aduaneras, contarán un plazo máximo para la cancelación de la deuda de 12 cuotas para los planes regulares y de 12 meses para los planes irregulares o para los créditos quirografarios siempre que la causa penal no haya sido elevada a juicio. La tasa de interés de

financiamiento a aplicar será del 2,93% mensual. Para los demás sujetos concursados o fallidos se establece una tasa de interés de financiamiento del 2,03% mensual.
Las presentes disposiciones serán de aplicación a partir del 29/3/2016.

- **RG (AFIP) 3845**

Monotributo. Se incrementan las cotizaciones fijas destinadas al seguro de salud y a la obra social a partir del período Junio 2016.

Se incrementa a partir de las cotizaciones previsionales fijas correspondientes al período junio de 2016, los valores de las cotizaciones fijas destinadas al Sistema Nacional del Seguro de Salud y al Régimen Nacional de Obras Sociales:

- ✓ Sistema Nacional del Seguro de Salud: \$ 419 (aporte obligatorio).
- ✓ Régimen Nacional de Obras Sociales: \$ 419 (adherente).

- **RG (AFIP) 3841**

IVA. Régimen General de Retención. Se incorporan y eliminan agentes.

Se incorporan y eliminan contribuyentes en la nómina de agentes de retención a partir del 1/5/2016.

- **RG (AFIP) 3840**

Factura Electrónica. Cronograma de implementación.

Como consecuencia de la generalización de factura electrónica para Responsables Inscriptos en IVA – RG (AFIP) 3749 - se establece un cronograma de implementación escalonada para los sujetos que aún no hayan implementado el sistema de emisión de comprobantes electrónicos:

- ✓ Sujetos con ventas netas durante el año 2015 iguales o superiores a \$ 2.000.000: desde el 1/4/2016
- ✓ Sujetos con ventas netas durante el año 2015 entre \$ 500.000 y \$ 1.999.999: desde el 1/7/2016
- ✓ Sujetos con ventas netas anuales durante el año 2015 inferiores a \$ 500.000: desde el 1/11/2016.

Los contribuyentes y/o responsables que realicen operaciones de venta de ganado vacuno, porcino, ovino, caprino o aviar y/o venta de carnes o subproductos de las citadas especies deberán emitir factura electrónica a partir del 1/4/2016, inclusive, independientemente del monto de ventas netas efectuadas durante el año 2015.

Las actividades incluidas en el Título III de la RG (AFIP) 3749 deberán emitir comprobantes electrónicos a partir del 1/11/2016:

- ✓ Empresas prestadoras de servicios de medicina prepaga,
- ✓ Galerías de arte, comercializadores y/o intermediarios de obras de arte habitualistas,
- ✓ Establecimientos de educación pública de gestión privada,
- ✓ Personas físicas y sucesiones indivisas locadores de inmuebles rurales,
- ✓ Sujetos que administren, gestionen, intermedien o actúen como oferentes de locación temporaria de inmuebles de terceros con fines turísticos o titulares de inmuebles que efectúen contratos de locación temporaria de dichos inmuebles,

- ✓ Representantes de modelos (tengan o no contrato de representación): agencias de publicidad, de modelos, de promociones, productoras y similares y personas físicas que desarrollen actividad de modelaje,
- ✓ Operadores del mercado lácteo, sus productos y subproductos, que realicen compras primarias de leche cruda,
- ✓ Acopiadores, intermediarios o industrias que adquieran y/o reciban tabaco sin acondicionar, tanto de productores y/u otros acopios, o que adquieran, reciban y/o acopien el tabaco acondicionado sin despalillar, o lámina, palo y/o "scrap".

Los contribuyentes que, por problemas estructurales y/o regionales de conectividad, no tengan acceso a internet y no puedan cumplir con el régimen de emisión de comprobantes electrónicos originales, deberán exteriorizar dicha situación con carácter de declaración jurada ante la AFIP con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la obligación ingresando con clave fiscal al servicio "Regímenes de Facturación y Registración (REAR/RECE/RFI).

Las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 29/3/2016.

- **R (SEyPyME) 11/2016**

Micro, Pequeñas y Medianas Empresas. Modificación de categorías y clasificación de actividades económicas.

La Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa adecúa los valores máximos de las ventas totales anuales, realizando una apertura por categoría de empresa y por actividad, según el siguiente detalle:

- ✓ Sector agropecuario: de \$ 2.000.000 a \$ 160.000.000.-
- ✓ Sector industria y minería: de \$ 7.500.000 a \$ 540.000.000.-
- ✓ Sector comercio: de \$ 9.000.000 a \$ 650.000.000.-
- ✓ Sector servicios: de \$ 2.500.000 a \$ 180.000.000.-
- ✓ Sector construcción: de \$ 3.500.000 a \$ 270.000.000.-

A efectos de establecer a que sector pertenece cada empresa se adoptará el "Clasificador de Actividades Económicas (CLAE) - Formulario N° 883."

No se considerarán Micro, Pequeñas o Medianas Empresas aquellas que realicen actividades de intermediación financiera y servicios de seguros, servicios inmobiliarios, servicios de hogares privados que contratan servicio doméstico, servicios de organizaciones y órganos extraterritoriales, administración pública, defensa y seguridad social obligatoria, y servicios relacionados con juegos de azar y apuestas.

Las presentes disposiciones serán de aplicación a partir del 19/3/2016.

- **R (MA) 58/2016**

Emergencia Agropecuaria. Santa Fe.

Se declara y/o prorroga el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en diferentes departamentos de la Provincia de Santa Fe como consecuencia del fenómeno meteorológico denominado "El Niño" que acrecentó anegamientos, crecidas, desbordes de cursos de agua y excesos de precipitaciones.

- **RG (AFIP) 3836**

Régimen de Facilidades de Pago Permanente. Se excluye el Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, el Impuesto al Gasoil y Gas Licuado y el Fondo Hídrico de Infraestructura.

A partir del 16/3/2016 se excluye la posibilidad de regularizar mediante el régimen de facilidades de pago permanente -RG (AFIP) 3827- las deudas correspondientes al Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y Gas Natural, Impuesto sobre el Gas Oil y Gas Licuado y al Fondo Hídrico de Infraestructura.

- **RG (AFIP) 3835**

Bienes Personales. Se fijan las valuaciones de bienes para el período fiscal 2015.

La Administración Federal fija las valuaciones de los bienes aplicables período fiscal 2015.

- **RC (AFIP-JGM) 3833-50**

Titulares de medios de comunicación o productoras de contenidos audiovisuales. Cancelación de deudas impositivas, aduaneras y previsionales. Dación en pago.

Se adecúa el régimen a través del cual los titulares de medios de comunicación o productoras de contenidos audiovisuales podrán cancelar deudas impositivas, aduaneras y previsionales devengadas hasta el 31/12/2015 con más sus intereses resarcitorios y/o punitivos, multas y demás accesorios mediante la dación en pago de espacios publicitarios o servicios conexos.

- **RG (AFIP) 3832**

Se reemplaza el procedimiento de cancelación de inscripción ante la AFIP por un procedimiento de evaluación periódica de contribuyentes.

Se deja sin efecto el procedimiento de cancelación de inscripción establecido por la RG (AFIP) 3358; estableciéndose en reemplazo una evaluación periódica de los contribuyentes y responsables a través de controles sistémicos con el foco en incumplimientos y/o inconsistencias que pudieran existir.

Como consecuencia de las evaluaciones practicadas se prevén distintos grados de limitaciones temporales a los servicios con Clave Fiscal y para efectuar determinados trámites ante el Fisco, como por ejemplo solicitar autorización para la emisión de facturas.

Los incumplimientos o inconsistencias detectados podrán ser consultados accediendo con clave fiscal al servicio "Consulta Estados Administrativos de la CUIT", o mediante el "Domicilio Fiscal Electrónico" disponible en E-Ventanilla o del servicio "Sistema Registral/Opciones/Consultas".

Los contribuyentes a los que se les hubiera cancelado la inscripción en virtud de lo dispuesto en la RG (AFIP) 3358 serán sometidos al nuevo proceso de evaluación que se establece en la presente disposición.

Impuestos Provinciales

Convenio Multilateral

- **R (CA) 1/2016**

Declaración Jurada Anual. CM05. Vencimiento.

Se prorroga al 16/5/2016 la fecha de vencimiento para la presentación de la Declaración Jurada Anual correspondiente al período fiscal 2015 -F. CM05-.

Ciudad de Buenos Aires

- **R (DGR CABA) 822/2016**

Ingresos Brutos. Declaración Jurada Anual. CM05. Vencimiento.

La Dirección General de Rentas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece que se considerará presentada en término la Declaración Jurada Anual -Formulario CM05- correspondiente al ejercicio fiscal 2015 por los contribuyentes de Ingresos Brutos comprendidos en el régimen del Convenio Multilateral con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que se realice hasta el día 30/6/2016.

Buenos Aires

- **RN (ARBA Buenos Aires) 6/2016**

Régimen General de Regularización de Deudas. Ingresos Brutos, Sellos, Inmobiliario, Automotores y Agentes de Recaudación.

Se establece un Régimen de Facilidades de Pago Permanente a partir del 1/3/2016 por deudas de los impuestos Inmobiliario, Automotores, Embarcaciones (deportivas o de recreación), Ingresos Brutos, Sellos y de deudas de los Agentes de Recaudación por retenciones no efectuadas de Ingresos Brutos y Sellos.

- ✓ Deudas devengadas hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior a aquel por el cual se formalice el acogimiento para de contribuyentes y responsables solidarios que no se encuentren en proceso de ejecución judicial ni en instancia de fiscalización, de determinación o de discusión administrativa: el acogimiento podrá realizarse personalmente en la oficina de ARBA, telefónicamente o a través del sitio web www.arba.gov.ar. El importe mínimo de cada cuota no podrá ser inferior a \$ 200 para el impuesto Inmobiliario o Automotores y de \$ 500 para Ingresos Brutos y Sellos. Los planes formalizados hasta el 31/5/2016 poseen bonificaciones.
- ✓ Deudas de los contribuyentes y sus responsables solidarios, provenientes de Ingresos Brutos y Sellos en proceso de fiscalización, de determinación o de discusión administrativa inclusive determinaciones que se encuentren firmes y hasta el inicio de las acciones judiciales respectivas, cualquiera haya sido su fecha de devengamiento,

correspondientes al impuesto, sus anticipos, accesorios y cualquier sanción por infracciones relacionadas con los conceptos incluidos.

- ✓ Deudas de los contribuyentes y sus responsables solidarios, provenientes de los impuestos Inmobiliario, Automotores, Ingresos Brutos y Sellos, en proceso de ejecución judicial. Los planes formalizados hasta el 31/5/2016 poseen bonificaciones.
- ✓ Deudas de agentes de recaudación y sus responsables solidarios, provenientes de percepciones y retenciones no efectuadas correspondientes a Ingresos Brutos y Sellos: incluye deudas devengadas al 31 de diciembre del año calendario inmediato anterior a aquel en el cual se formaliza el acogimiento. Las cuotas no podrán ser inferiores a \$ 750. Los planes formalizados hasta el 31/5/2016 prevén condiciones especiales.

Chaco

- **Ley (Chaco) 7752**

Digesto Jurídico. Se prorroga la vigencia.

Se prorroga, por 180 días corridos, la entrada en vigencia del Digesto Jurídico de la Provincia del Chaco.

Chubut

- **R (DGR Chubut) 232/2016**

Sellos. Autoliquidación WEB.

Se aprueba la modalidad de autoliquidación web, mediante la cual los contribuyentes y responsables podrán determinar el Impuesto de Sellos que corresponda abonar por órdenes de compra suscriptas con determinados organismos del Estado Provincial.

Se establece además la obligatoriedad de conservar copias de las órdenes de compra, boleta agrupada y cupón de pago para presentar ante requerimientos de la misma Dirección.

La presente disposición será de aplicación a partir del 1/4/2016.

Córdoba

- **R (SIP Córdoba) 5/2016**

Ingresos Brutos. Régimen General de Retención, Percepción y/o Recaudación. Sujetos que no acrediten su condición.

Se adecúan las condiciones necesarias para la aplicación del Régimen General de Retención, Percepción y/o Recaudación de Ingresos Brutos sobre los sujetos que no acrediten su condición de inscriptos en el impuesto.

- **R (MF Córdoba) 51/2016**

Ingresos Brutos. Régimen de Recaudación sobre Acreditaciones Bancarias. SIRCREB. Alícuotas.

El Ministerio de Finanzas de Córdoba establece las alícuotas aplicables a los contribuyentes de Ingresos Brutos incluidos en el Régimen Especial de Recaudación de Ingresos Brutos (SIRCRESB). Asimismo, la Dirección General de Rentas confeccionará los padrones con los sujetos pasibles que se incluyan o excluyan para contribuyentes locales y/o comprendidos en Convenio Multilateral.

Entre Ríos

- **Decreto (Entre Ríos) 296/2016**

Régimen Especial de Regularización de Obligaciones Fiscales para deudas devengadas hasta diciembre de 2015.

Se establece un régimen especial de regularización de obligaciones fiscales para deudas devengadas y/o vencidas hasta diciembre de 2015 incluyendo sus accesorios y multas para todos los tributos administrados por la Administradora Tributaria de Entre Ríos.

- ✓ Quedan comprendidas las deudas respecto de las cuales se hubiere efectuado denuncia penal y las que se encuentren incluidas o vinculadas con cualquier proceso penal.
- ✓ Podrá optarse por pago al contado o planes de 3, 6, 12, 18 o hasta 24 cuotas para cancelar el saldo, no teniendo interés de financiación en los planes de hasta 6 cuotas. En el caso de Impuesto Inmobiliario (urbano, rural y subrural), Automotores y Régimen Simplificado podrá optar por 36 o 48 cuotas cuando la deuda original, excluidos los intereses y multas, por cada uno de los mismos no supere la suma de \$ 5.000.
- ✓ Dependiendo del plazo de acogimiento, podrá acceder a una reducción de hasta el 80% de los intereses y hasta el 100% de las multas
- ✓ Los contribuyentes y/o responsables que se adhieran antes del 15/4/2016 gozarán de una reducción sobre los intereses resarcitorios generados.
- ✓ Las cuotas serán mensuales, iguales y consecutivas, y el monto de cada una de ellas no deberá ser inferior a \$ 200 para planes de hasta 24 cuotas y de \$ 100 para planes de 36 o 48 cuotas.
- ✓ Será condición necesaria para gozar de los beneficios del presente régimen la cancelación o regularización de todas las deudas por obligaciones fiscales no prescriptas para cada uno de los tributos que deseen regularizar.
- ✓ El plazo de acogimiento se extenderá desde el 14/3/2016 hasta el 13/5/2016.

- **R (AT Entre Ríos) 74/2016**

Régimen Especial de Regularización de Obligaciones Fiscales para deudas devengadas hasta diciembre de 2015. Reglamentación.

Se establecen los requisitos, plazos y condiciones a los efectos de la adhesión al Régimen Especial de Regularización de Obligaciones Fiscales para deudas devengadas y/o vencidas hasta diciembre de 2015. En tal sentido, para determinar la deuda a regularizar se considerarán multas e intereses resarcitorios devengados hasta la fecha de suscripción del acogimiento. En caso de presentar declaraciones juradas originales o rectificativas, deben confeccionarse consignando "Importe a ingresar cero" y deberán efectuarse con una antelación mínima de 5

días hábiles a la fecha de acogimiento. El trámite se realiza en las oficinas de ATER solicitando turno desde la página web del Organismo.